



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2020-00189-00
Demandante : ELIZABETH SIERRA DE PACHON.
Demandado: DENTIX COLOMBIA S.A.S. Y OTRAS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 18 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La señora **ELIZABETH SIERRA DE PACHON**, a través de apoderado judicial, formula demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S., ADRIANA RINCON RAMIREZ, LAURA YAMILE RODRIGUEZ MELO y LAURA NATALIA SUAREZ.**

Realizado el examen de admisión de la misma, observa el Despacho que no reúne a cabalidad los requisitos formales dispuestos en el art. 82 del C.G.P., debiendo la parte actora subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad contra todos los demandados, de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C. G. del P., allegar para tal efecto el respectivo acta expedido por la entidad donde se realizó la conciliación, y donde se certifique que la misma se adelantó frente a todos los aquí demandados.
- 2.- Debe indicar el lugar donde reciben notificaciones, tanto físicas como por correo electrónico, de cada uno de los demandados, de forma independiente.
- 3.- Debe la parte actora, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, allegando la constancia que dé cuenta del envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo indica la norma citada.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado LUZBIN OVIEDO REYES, como apoderado judicial de la demandante ELIZABETH SIERRA DE PACHON, en los términos en que le fue conferido el poder.

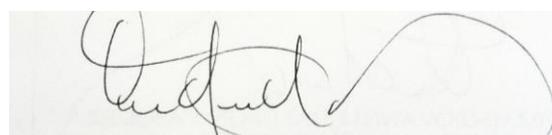
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.